



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION NUMERO **21** DE 19
(20 DIC. 1995)

Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para el año de 1996 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico, de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentada por el decreto No. 707 del 28 de abril de 1995.

LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 85 numeral 2 de la Ley 142 de 1994, los artículos 1o. y 2o. Parágrafo 2 del Decreto 707 de 1995 y 7o. y 15o. del Decreto 1738 de 1994

CONSIDERANDO

Que la ley 142 de 1994, en su Artículo 85, establece que con el fin de recuperar los costos anuales del servicio de regulación que presten las comisiones de regulación, las entidades sometidas a su regulación están sujetas al pago de una contribución.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 707 del 28 de abril de 1995, reglamenta la manera de liquidar la contribución para las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, señalando que ésta deberá realizarse de conformidad con el porcentaje que para el efecto establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el Decreto 707 del 28 de abril de 1995, establece que las entidades sometidas a la regulación deben diligenciar la autoliquidación en los formatos que para el efecto diseñe y adopte oficialmente la Comisión.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Tarifa contribución Especial. Fijase como tarifa de la contribución especial para la vigencia fiscal de 1996, el 0,65% de los gastos de funcionamiento asociados a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de las entidades prestadoras de tales servicios, de acuerdo con los resultados que

Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para 1996 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentada por el Decreto No. 707 del 28 de abril de 1995.

arrojen sus estados financieros correspondientes al año de 1995, debidamente auditados.

PARAGRAFO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 del Decreto 707 de 1995, los municipios que presten en forma directa los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sólo serán objeto de la liquidación y pago de la contribución especial, una vez hayan cumplido todas las condiciones y los requisitos previstos en los artículos 6o. y 182o. de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO.- Autoliquidación. Las entidades contribuyentes efectuarán su autoliquidación, utilizando el formato único "FU-001" "autoliquidación de la contribución especial para la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico", adoptado mediante la resolución No.02 de 1995 de esta Comisión, y aplicando el porcentaje fijado en el artículo precedente, al total de la base gravable especificada en el formato único.

PARAGRAFO : En el evento en que la entidad preste conjuntamente los servicios de acueducto y alcantarillado, deberá diligenciar un solo formato de autoliquidación por estos servicios.

ARTICULO TERCERO.- Liquidación Provisional. Las entidades contribuyentes deberán elaborar una autoliquidación provisional con base en los resultados preliminares de los estados financieros correspondientes al año de 1995, la cual deberán remitir oficiosamente a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de enero 1996.

ARTICULO CUARTO.- Estados Financieros. Las entidades contribuyentes deberán oficiosamente, y en un plazo no superior al treinta (30) de abril de 1996, remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, los estados financieros debidamente auditados, correspondientes al año de 1995, acompañados de una autoliquidación debidamente ajustada, con base en los resultados definitivos que hayan arrojado los mismos.

ARTICULO QUINTO.- Liquidación Definitiva. Con base en los estados financieros de que trata el artículo precedente, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, efectuará una revisión y análisis de la autoliquidación ajustada y, de encontrarla no ceñida a los términos establecidos en los actos administrativos correspondientes, procederá en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de los estados financieros, a hacer el pronunciamiento escrito correspondiente y a exigir que se realicen los ajustes a los que haya lugar.

Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para 1996 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentada por el Decreto No. 707 del 28 de abril de 1995.

PARAGRAFO : Si en el término de los sesenta (60) días de que trata el presente artículo la Comisión no se ha pronunciado, la autoliquidación se entenderá como liquidación en firme y definitiva.

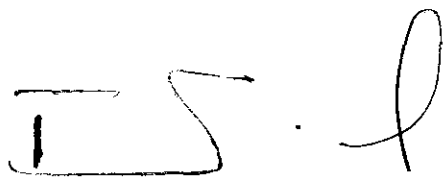
ARTICULO SEXTO.- Periodicidad del Pago. El pago de la contribución especial se efectuará en dos cuotas semestrales, en los primeros diez (10) días de los meses de febrero y junio de cada año. El monto de la primera cuota corresponderá al cincuenta por ciento (50%) de la liquidación provisional y la segunda equivaldrá a la diferencia entre la liquidación definitiva y la primera cuota.

ARTICULO SEPTIMO.- Pago: El pago de la contribución especial correspondiente al año de 1996, deberá ser cancelado en su totalidad por parte de las entidades contribuyentes, a través de la entidad financiera que para el efecto señale la Comisión.

ARTICULO OCTAVO.- Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los **20 DIC.** 1995



FABIO GIRALDO ISAZA
Presidente



DIEGO E. FERNANDEZ GIRALDO
Coordinador General

AUTOLIQUIDACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

4

Liquidación Provisional _____

Año: _____

Liquidación Definitiva _____

NIT: _____

Empresa: _____

Servicio Regulado objeto de la presente autoliquidación: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO NO OPERATIVOS	Valor (Millones \$)	OBSERVACIONES
1	SERVICIOS PERSONALES		
1.1	Sueldos del personal		
1.2	Gastos de representación		
1.3	Bonificación por servicios prestados		
1.4	Subsidios o Audios		
1.5	Prima técnica		
1.6	Primas legales y extralegales		
1.7	Horas extras y días festivos		
1.8	Indemnizaciones		
1.9	Honorarios y remuneración por servicios técnicos		
1.10	Otros gastos de personal		
	SUB-TOTAL 1		
2	GASTOS GENERALES		
2.1	Compra y/o mantenimiento de muebles y equipos		
2.2	Materiales y suministros		
2.3	Mantenimiento de inmuebles		
2.4	Servicios públicos		
2.5	Arrendamientos		
2.6	Viáticos y gastos de viaje		
2.7	Impresos, publicaciones y publicidad		
2.8	Comunicaciones y transporte		
2.9	Dotación de personal		
2.10	Pólizas y seguros		
2.11	Impuestos, tasas y multas		
2.12	Vigilancia, aseo y cafetería		
2.13	Mantenimiento parque automotor		
2.14	Otros gastos generales		
	SUB-TOTAL 2		
3	APORTES Y TRANSFERENCIAS		
3.1	Cesantías		
3.2	Servicios de salud y drogas		
3.3	Pensiones		
3.4	Fondo de seguridad pensional		
3.5	Fondo de seguridad social en salud		
3.6	Cajas de compensación familiar		
3.7	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF		
3.8	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA		
3.9	Escuelas industriales e institutos técnicos		
3.10	Bienestar social		
3.11	Capacitación		
3.12	Otras Transferencias		
	SUB-TOTAL 3		
4	PROTECCION DE ACTIVOS		
4.1	Depreciación		
4.2	Provisión cuentas de dudoso recaudo		
4.3	Protección de inventarios		
	SUB-TOTAL 4		
5	TOTAL BASE GRAVABLE		
	SubTotales (1) + (2) + (3) + (4)		
6	TARIFA CONTRIBUCION (%)		
7	(VALOR CONTRIBUCION = (5) x (6))		

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA CONTADOR

Nombre: _____

Nombre: _____

Matrícula No.: _____

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

La base para el cálculo de las contribuciones especiales es igual a los gastos administrativos asociados al servicio sometido a regulación. En consecuencia, de los gastos de funcionamiento se excluyen los gastos operativos. Atendiendo normas de contabilidad, el concepto de gastos de funcionamiento contemple las siguientes cuentas: servicios personales, gastos generales, aportes y transferencias y protección de activos corrientes. Para diligenciar correctamente el Formulario de autoliquidación, se deben seguir las siguientes pautas, las cuales aplican las definiciones contenidas en la Normas Orgánicas del Presupuesto General de la Nación, según lo establecido por el decreto 1738 del 3 de agosto de 1994, que define los estatutos de la Comisión.

En la columna de observaciones del Formulario debe señalarse la fuente de información y/o la metodología de cálculo utilizada. La Comisión revisará en su oportunidad la sustentación de la información consignada en el Formulario.

1. SERVICIOS PERSONALES.

1.1 Sueldos del Personal:

De Nómina: remuneración a los empleados de la Empresa de Servicios Públicos como retribución por la prestación de sus servicios personales.

Supernumerarios: remuneración a personal ocasional contratado a término fijo para desarrollar actividades transitorias que no puedan atenderse con personal de nómina. Incluye todas las prestaciones sociales y transferencias a que tienen derecho los supernumerarios.

Vacaciones: incluye todos los pagos por concepto de vacaciones sin importar el año de su causación.

1.2 Gastos de Reintegración: Remuneración adicional que recibe algún personal de manejo y confianza de acuerdo con lo dispuesto en la Ley o Convención Colectiva o similar.

1.3 Bonificación por servicios prestados: Remuneración adicional por período de servicio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley o Convención Colectiva o similar.

1.4 Subsidios o ayudas:

De alimentación: pago a empleados de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y/o Convención Colectiva o similar. Cuando la entidad suministra directamente la alimentación a sus servidores deberá incluirse su costo en esta cuenta (casinos, restaurante).

De transporte: pago a empleados de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y/o Convención Colectiva o similar. Cuando la entidad suministra directamente el transporte a sus servidores deberá incluirse su costo en esta cuenta.

De vivienda: incluir en esta cuenta los aportes netos en el año de la Empresa a Fondos Rotatorios de Vivienda y el consolidado de préstamos y recuperación de cartera por vivienda a empleados en el año.

De educación a hijos de empleados: Además del subsidio en dinero por este concepto debe incluirse en este rubro el costo de guarderías y colegios a los que aporte la Empresa.

1.5 Prima Técnica: Pago adicional a que tienen derecho algunos empleados como retribución por sus calidades (conocimientos especializados) o sus responsabilidades (labores de dirección) de acuerdo con la Ley o Convención Colectiva o similar.

1.6 Primas Legales y extraordinarias: Inclúyase en este rubro las cuentas de primas de Navidad, vacaciones, y otras extraordinarias de acuerdo con la Ley o Convención Colectiva o similar.

1.7 Horas extras y días festivos: Remuneración por trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna y en días dominicales o festivos.

1.8 Indemnizaciones: Compensación en dinero pagado al personal de la Empresa por acuerdo de las partes u orden judicial.

1.9 Honorarios y remuneración servicios técnicos: Pago por servicios profesionales o técnicos calificados, por personas naturales o jurídicas externas a la Empresa contratados a término definido. Se incluyen aquí costos de procesamiento de datos, telefonía, asesorías técnicas jurídicas y financieras y costos de control interno.

1.10 Otros costos de personal: Inclúyase aquí los gastos de personal que no clasifiquen en las definiciones anteriores.

2. GASTOS GENERALES

2.1 Compra y/o mantenimiento de muebles y equipos: Bienes que hacen parte del inventario de la Empresa pero no de la infraestructura operativa del servicio, necesarios para el normal funcionamiento administrativo de la Empresa. Incluye la compra y mantenimiento de equipos de sistemas y comunicaciones, máquinas de escribir, archivadores y toda clase de muebles y enseres del área administrativa.

2.2 Materiales y suministros: Adquisición de bienes de consumo final o fungibles que no se incluyen en el inventario ni son objeto de devolución. Ejemplo útiles y papelería.

2.3 Mantenimiento de inmuebles: Gastos realizados en la conservación y reparación de edificios administrativos. Reparaciones locativas o menores.

2.4 Servicios Públicos: Pago realizado por la Empresa como suscriptor de servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y teléfonos, cualquiera que sea su año de causación.

2.5 Arrendamientos: Alquiler de muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de la entidad. Incluye garajes, bodegas, oficinas, talleres, equipos y vehículos. Incluye arrendamiento al Ministerio de Comunicaciones

2.6 Viáticos y gastos de viaje: Reconocimiento para atender el pago de gastos de alojamiento, alimentación y transporte de toda clase, cuando empleados de la Empresa desempeñan funciones fuera de su sede habitual.

2.7 Impresos, Publicaciones y Publicidad: Gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones a revistas, libros o periódicos y pago de publicidad en cualquier medio.

2.8 Comunicaciones y transporte: Gastos de mensajería, correos, fax y otros medios de comunicación. Alquiler de líneas, embalaje y acarreo de elementos. Incluye transporte de funcionarios de la Entidad entre sus sedes.

2.9 Dotación de personal: Gastos necesarios para atender el suministro de uniformes, elementos de seguridad e implementos de carácter personal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley o Convención Colectiva o similar.

2.10 Pólizas y seguros: Costos de seguro de personal, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad de la Entidad. Incluye pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuatradantes, pólizas de construcción a cargo de la Empresa y Seguro Obligatorio de vehículos.

2.11 Impuestos, Tasas y Multas: Pago de impuestos sobre renta, predial, valorización, industria y comercio, IVA, Timbre, Vehículos y demás tributos, tasas, multas y contribuciones a que está sujeta la Empresa por el ordenamiento legal.

2.12 Violencia, Aseo y Cafetería: Pago por contratos para prestación de éstos servicios.

2.13 Mantenimiento Parque Automotor: Llantas, repuestos, aceites, combustibles y toda clase de elementos de consumo para el funcionamiento de vehículos y maquinaria no operativa.

2.14 Otros gastos generales: Comprende otros gastos generales no incluidos en las definiciones anteriores. Gastos notariales y Cámara de Comercio.

3. APORTES Y TRANSFERENCIAS

3.1 Cesantías: Porción de las Cesantías pagadas en el año a favor de los trabajadores del área administrativa. Incluye el pago anual de intereses.

3.2 Servicios de Salud y Drogas: Pago realizado por la Empresa a Empresas Especializadas de Salud por la prestación de servicios médicos, asistenciales, odontológicos, hospitalarios, cirugías, exámenes de laboratorio y drogas a empleados, familiares y pensionados, de acuerdo con lo establecido por la Ley o Convención Colectiva o Similar.

3.3 Pensiones: Pago realizado por la Empresa por jubilaciones de invalidez, vejez y muerte a todos los exfuncionarios del servicio regulado de acuerdo con lo establecido por la Ley o Convención Colectiva o similar.

3.4 Fondo de Seguridad Pensional: Transferencias que la Empresa debe realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993 para proveer el pago futuro de pensiones de invalidez, vejez y muerte del personal activo que ejerce funciones en la Empresa y de todo el personal de exfuncionarios jubilados del servicio regulado.

3.5 Fondo de Seguridad Social en Salud: Transferencias que la Empresa debe realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 para proveer el pago de servicios de salud del personal activo que ejerce funciones en la Empresa y de todo el personal de exfuncionarios jubilados del servicio regulado.

3.6 Cajas de Compensación Familiar: Aporte establecido por la Ley 21 de 1982 correspondiente al pago del subsidio familiar.

3.7 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Aporte establecido por Leyes 27 de 1974 y 69 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia que presta esta institución.

3.8 Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA: Aporte establecido por las Leyes 58 de 1983 y 21 de 1982 con el fin de financiar los Programas de capacitación técnica que presta esta Entidad.

3.9 Escuelas Industriales e Institutos Técnicos: Aportes estipulados por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan estas entidades. Otros aportes de este tipo definidos por Convención Colectiva o similar.

3.10 Bienestar social: Pagos realizados a terceros por la prestación de servicios destinados a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados de la Entidad, sus familiares y jubilados.

3.11 Capacitación: Pagos realizados a terceros por la prestación de servicios destinados a mejorar los conocimientos de los empleados de la Empresa.

3.12 Otras transferencias: Incluir en este rubro todas las cuentas de transferencias que no se encuentren bajo las anteriores clasificaciones.

4 PROTECCIÓN DE ACTIVOS CORRIENTES

4.1 Depreciación: Calculada sobre activos fijos depreciables utilizados con fines administrativos (edificios, muebles, equipo de oficina, computación y comunicación y vehículos). Se excluye la depreciación de la infraestructura del servicio regulado.

4.2 Provisión cuentas de dudoso recaudo: Reserva para castigar la cartera de baja probabilidad de recuperación. Explicar en la columna de observaciones los criterios utilizados para calificar la cartera.

4.3 Protección de Inventarios: Provisión para reponer pérdidas en bienes inventariados de la Entidad ocasionadas por la Empresa.



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

CIRCULAR 6 DE 1995

DE : Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

PARA : Entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ASUNTO: Contribución especial para el año de 1966.

FECHA: 27 de diciembre de 1995.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en su sesión del pasado 20 de diciembre expidió la resolución Número 21, "Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para el año de 1996 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico, de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentada por el decreto No. 707 del 28 de abril de 1995".

Con el propósito que las empresas sujetas a la mencionada contribución especial puedan atender oportunamente los términos y condiciones establecidos en la reglamentación vigente sobre el tema, nos permitimos hacerles llegar copia del formato único FU-001 "Autoliquidación de la contribución especial para la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico" y de la citada resolución. Adicionalmente, se recomienda tomar en cuenta las siguientes consideraciones para su trámite ante esta Comisión:

1. Todos los rubros del formato de autoliquidación, aplicables a la empresa, deberán ser diligenciados, en especial los relacionados con la información contenida en el encabezado y las firmas.
2. Las entidades que en 1995 no cuenten todavía con contabilidades separadas para cada uno de los servicios prestados, deberán hacer un estimativo para cada uno de estos servicios, discriminándolos de acuerdo con los rubros establecidos en el formato único FU-001.
3. A falta de una metodología propia de la empresa, aplicar las siguientes fórmulas de cálculo para estimar las provisiones para la protección de activos (Numeral 4 del formato FU 001)
 - i) Depreciación: El monto calculado por la empresa para el año respectivo.
 - ii) Provisión cuentas de dudoso recaudo .-De acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 187 de 1.975, la provisión general para deudas de dudoso o difícil cobro se podrá establecer como un porcentaje de la cartera vencida, así:



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

- a) El cinco por ciento (5%) para las deudas que en el último día del ejercicio contable lleven más de tres (3) meses de vencidas, sin exceder de seis (6) meses.
 - b) El diez por ciento (10%) para las deudas que en el último día del ejercicio contable lleven más de seis (6) meses de vencidas sin exceder un (1) año.
 - c) El quince por ciento (15%) para las deudas que en el último día del ejercicio lleven más de un (1) año de vencidas.
- iii) Protección de inventarios.- Según el Estatuto Tributario, esta provisión podrá ser del 5% del valor del inventario en el almacén general, según balance.
4. A la autoliquidación provisional que se debe presentar dentro de los primeros veinte días calendario de enero de 1996, las entidades no deberán anexar ninguna documentación diferente al formato único FU-001.
 5. El pago de las cuotas semestrales deberá realizarse mediante consignación en la cuenta No. 01007120-7 Tesoro Nacional Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Banco del Estado, de acuerdo con las fechas establecidas en la resolución 21 de 1995 de esta Comisión. En el caso de no poderse consignar en una Sucursal del Banco del Estado, se deberá enviar el correspondiente cheque de gerencia por correo certificado, a las dependencias de la Comisión.
 6. La primera consignación deberá efectuarse por el cincuenta por ciento (50%) de la liquidación provisional dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 1996. Y la segunda consignación se realizará por el valor de la diferencia entre el valor de la liquidación definitiva, según pronunciamiento por escrito de esta Comisión, y el valor de la primera consignación, entre el primero y el diez de junio de 1996.
 7. Copia de las respectivas consignaciones deberán ser enviadas a las oficinas de la Comisión en Bogotá: Carrera 15 No. 95-98 Interior 4, Teléfonos 6167965/69/62/71/73, Fax 2181546.
 8. Remitir a esta Comisión, antes del 30 de abril de 1996, los estados financieros auditados correspondientes a 1995, el formato de autoliquidación debidamente ajustado y la respectiva memoria de cálculo. Las entidades que no estén obligadas legalmente a llevar una contabilidad financiera y a elaborar estados financieros periódicos, podrán utilizar en reemplazo de dichos estados la ejecución presupuestal del año de 1995, para el diligenciamiento de la autoliquidación y presentación a esta Comisión.


DIEGO FERNANDEZ GIRALDO
 Coordinador General